

Fredy Leonardo Galvis Cifuentes, Gerardo Herrán González, Jonathan Jairo Luzardo Martínez y Miguel Ángel Mora Gutiérrez.

Bogotá, 5 de junio de 2015.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 830

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que en carta del pasado 1º de junio de 2015, el Reverendo Padre Rodrigo Antonio Betancur Arango, S.M., Superior Regional de la

Compañía de María – Marianistas, presentó al Reverendo Padre Jesús Antonio Obando Tejada; S.M., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Beato Guillermo José Chaminade.

DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Jesús Antonio Obando Tejada, S.M., Vicario Parroquial en la Parroquia Beato Guillermo José Chaminade, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Bogotá, 5 de junio de 2015.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 831

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).

4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
5. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
6. Que corresponde al Obispo Diocesano decidir lo que se refiere al superior régimen y administración del Seminario y proveer con los mejores candidatos los oficios de Rector y Formadores del Seminario (cfr. cc 232 – 264).
7. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
8. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
9. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
10. Que mediante Decreto No. 1638 del 3 de marzo de 2010, fueron elegidos los Arciprestes para el período estatutario de tres años.
11. Que el Señor Arzobispo de Bogotá y el Consejo Episcopal en su sesión del día 1º de agosto de 2012, autorizó la prórroga del período estatutario por el cual fueron nombrados los Arciprestes en las Zonas Pastorales hasta marzo del año 2014.
12. Que mediante Decreto No. 618 del 16 de enero de 2014, fueron ratificados los Arciprestes para el período estatutario de dos años.

13. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiásticos, han quedado vacantes algunos cargos de Arciprestes en varias Vicarías Episcopales Territoriales.
14. Que “además del Canciller, puede haber otros notarios, cuya escritura o firma da fe pública en lo que atañe ya cualquier tipo de actos, ya únicamente para los asuntos judiciales y ya sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto” (cfr. c. 483§1).
15. Que el oficio de los notarios está descrito en el c. 484 y que para la Arquidiócesis de Bogotá tiene unas funciones delegadas dentro del ámbito de su competencia en la Vicaría Episcopal Territorial correspondiente.
16. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.
17. Que el Ilustrísimo Monseñor Alberto Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal Territorial de San Pedro, presentó al Señor Presbítero Héctor de Jesús Arbeláez Arenas, para ser nombrado Secretario de la Vicaría, teniendo presente que “los Notarios deben ser personas de buena fama y por encima de toda sospecha” (cfr. c. 483 §2).
18. Que la Iglesia establece la necesidad de que los clérigos continúen los estudios sagrados y fortalezcan la solidez de su Doctrina (cfr. c. 279).
19. Que los Ilustrísimos Monseñores Daniel Ferreira Sampedro, Mauro Serrano Díaz Jaime Pinilla Monroy y el Señor Presbítero Germán Antonio Ángel Rodríguez, han cumplido la edad para ser Eméritos.
20. Que el Señor Presbítero Nelson Enrique Ortiz Rozo, terminó su licencia de Estudios de Doctorado en Teología del Matrimonio y la Familia en el Pontificio Instituto Juan Pablo II en Roma y regresa al país para renovar sus servicios pastorales.

DECRETA:

1. Nómbrase al Ilustrísimo Monseñor Jaime Alberto Mancera Casas, Delegado Arzobispal para La Catedral Primada y Párroco en la Catedral de Bogotá – San Pedro, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

2. Nómbrase Párrocos:

Al Señor Presbítero Efraín Mejía Gallego, en la Parroquia Santa Helena, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Fabio de Jesús Sepúlveda Cardona, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen – Las Cruces, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Orlando Narváez Chilatra, en la Parroquia Santa Bárbara – Centro, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Luis Alfonso Moyano Alvarado, en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario – La Calera, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Carlos Gabriel Pérez Pérez, en la Parroquia San Vicente de Paúl, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Edgar Enrique Galvis Higuera, en la Parroquia San Francisco de Paula, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Oscar Augusto Hernández González, en la Parroquia San Ireneo, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Luis Eduardo Henao Ochoa, en la Parroquia San Vicente Ferrer, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Abelardo Gómez Serrano, en la Parroquia La Visitación de Nuestra Señora, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Reverendo Padre José Antonio Zapata Nole, M.S.A., en la Parroquia Nuestra Señora de la Sabiduría, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Reverendo Padre Luis Alfonso Canedo Restrepo, C.Ss.R., en la Parroquia San Josemaría Escrivá de Balaguer, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Yessid Alfonso Núñez Vega, en la Parroquia La Inmaculada Concepción – Fómeque, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Wilson Enrique Tovar Escobar, en la Parroquia María Auxiliadora, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Alexander Herrera Gómez, en la Parroquia San León Magno, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Germán Medina Acosta, en la Parroquia San Juan de Ávila, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Nelson Enrique Ortiz Rozo, en la Parroquia Jesucristo Redentor, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Héctor de Jesús Arbeláez Arenas, en la Parroquia La Santa Cruz, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Darío Gustavo Casas Abril, en la Parroquia Santa María Magdalena, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Julio Hernando Solórzano Solórzano, en la Parroquia Santa Bibiana, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Nelson Ernesto Antolínez Pinto, en la Parroquia Santa Beatriz, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Amadeo Ballester Sanz, en la Parroquia Santa María del Camino, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Rafael Leonardo Bernal Niño, en la Parroquia Santa María Mazzarello, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Martín Gil Plata, en la Parroquia Santa Gema Galgani, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Ilustrísimo Monseñor Jorge Alberto Ayala López, en la Parroquia Dei Verbum, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Luis Alfredo Castellanos Avendaño, en la Parroquia San Juan Diego, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Octavio Soler Espinosa, en la Parroquia San Buenaventura, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Juan David Uribe Jaramillo, en la Parroquia Nuestra Señora del Buen Consejo, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

3. Nómbrase Administrador Parroquial:

Al Señor Presbítero Víctor Hugo Claros Ocampo, en la Parroquia Nuestra Señora de Egipto, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Julio César Cuervo Muñoz, en la Parroquia Santa María Micaela, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Iván Ramiro Solano Parra, en la Parroquia San Raimundo, Vicaría Episcopal Territorial de San José, manteniendo el cargo como Vicario Parroquial en la Parroquia María Auxiliadora.

Al Señor Presbítero Juan Carlos Carballo Pérez, en la Parroquia Jesús Misericordioso, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

4. Nómbrase Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Señor Presbítero Jorge Daniel Cáceres Ibarra, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen – Las Cruces, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Jair Galindo Velandia, en la Parroquia Nuestra Señora de las Nieves, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Mario Rodríguez Venegas, C.O., en la Parroquia Santa Marta, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Reverendo Padre Edgar Gómez Salcedo, I.M.C., en la Parroquia Santa Margarita Reina – con territorio asignado, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Reverendo Padre Julio César Estupiñán Ormaza, M.X.Y., en la Parroquia La Inmaculada Concepción – Cáqueza, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Reverendo Padre Arnulfo García Torres, C.F.S., en la Parroquia Nuestra Señora de Belén – Ubaque, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

5. Nómbrase Arciprestes por el tiempo que resta del periodo:

Al Ilustrísimo Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, Arcipreste en el Arciprestazgo 1.1., en reemplazo del Ilustrísimo Monseñor Jorge Alberto Ayala López.

Al Señor Presbítero Adolfo Vera López, Arcipreste en el Arciprestazgo 2.2., en reemplazo del Señor Presbítero Juan David Uribe Jaramillo.

Al Reverendo Padre Héctor Jairo Orozco Gómez, O.S.A., Arcipreste en el Arciprestazgo 3.5., en reemplazo del Reverendo Padre José Antonio Zapata Nole.

Al Reverendo Padre Luis Carlos Rodríguez Riveros, O.F.M., Arcipreste en el Arciprestazgo 4.6., en reemplazo del Señor Presbítero Abelardo Gómez Serrano.

Al Ilustrísimo Monseñor José Orlando Cruz Báez, Arcipreste en el Arciprestazgo 5.4., en reemplazo del Señor Presbítero Luis Alfonso Moyano Alvarado.

Al Señor Presbítero Benito de Jesús Mesa Ramírez, Arcipreste en el Arciprestazgo 5.5., en reemplazo del Señor Presbítero Mauro Serrano Díaz.

Al Señor Presbítero Luis Alfredo Castellanos Avendaño, Arcipreste en el Arciprestazgo 5.9., en reemplazo del Señor Presbítero Wilfran Oyola García.

7. Nómbrase en Otros Cargos:

Al Ilustrísimo Monseñor Rafael Cotrino Badillo, Síndico del Seminario Conciliar de Bogotá.

Al Señor Presbítero Leonardo Cárdenas Téllez, Rector del Seminario Conciliar de Bogotá.

Al Señor Presbítero Carlos Mario Sánchez Mejía, Rector de los Santuarios Nuestra Señora de Guadalupe y Nuestra Señora de la Peña, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Wilson Enrique Tovar Escobar, Rector del Colegio Parroquial Adveniat, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Abelardo Gómez Serrano, Subdirector del Instituto San Pablo Apóstol, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Laureano Barón Casas, Capellán en el Colegio Parroquial del Inmaculado Corazón de María, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Edgar Enrique Galvis Higuera, Capellán en la Fundación de Educación Superior San José, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Reverendo Padre Mario Rodríguez Venegas, C.O., Capellán en el Liceo Parroquial Sara Zapata, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Manuel Mora Laguado, Capellán en el Colegio MaryMount, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Rafael Leonardo Bernal Niño, Capellán en el Centro Santa María, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Henry Artunduaga Flórez, Capellán en la Fundación Hospital San Carlos, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Ilustrísimo Monseñor Daniel Ferreira Sampedro, Adscrito en la Parroquia Santa Inés de Guaymaral, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro y Asesor en el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá.

Al Señor Diácono Permanente Abdías Goyeneche Niño, Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes, con destino a la sede de Capillas de la Fe ubicada en la Carrera 11 No. 69 – 11, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

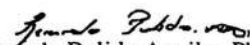
8. Concédase Licencia de Estudios:

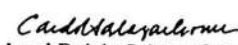
Al Señor Presbítero Néstor Alfonso Silva Melo, por dos (2) años, para que adelante estudios de Especialización en Pastoral Juvenil y Catequética, con énfasis en Catequesis y Evangelización en la Universidad Pontificia Salesiana.

Al Señor Presbítero Wilfran Oyola García, por dos (2) años, para que adelante estudios de Especialización en Doctrina Social de la Iglesia en la Pontificia Universidad Lateranense.

9. Concédase Licencia Pastoral al Señor Presbítero Ramón Mora Pinzón y al Señor Presbítero Luis Albán Hoyos Medina.

Bogotá, 11 de junio de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 832

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que corresponde al Moderador del Tribunal Eclesiástico hacer las provisiones para asegurar que las causas de nulidad matrimonial y otras establecidas por el derecho que son de su competencia, sean resueltas y se garantice al pueblo de Dios, el derecho a la justicia.
3. Que es cada vez mayor el número las causas de nulidad matrimonial que debe resolver el Tribunal como lo ha referido el vicario judicial, quien ha pedido el nombramiento de nuevos ministros.
4. Que corresponde al Moderador del Tribunal, nombrar vicarios judiciales adjuntos, que presidan los colegiados, y que ayuden al vicario judicial, según lo establece el can. 1420 3.4.
5. Que el 21 de febrero del 2014, cesó el período por el cual fue nombrado vicario judicial adjunto, el señor presbítero Luis Hernando Aguilera Parra.
6. Que el Moderador, puede nombrar jueces que resuelvan juntos con los vicarios judiciales, las causas de nulidad matrimonial y las que les sean asignadas, según el can. 1421.
7. Que para atender mejor a las personas que necesitan un acompañamiento especial en presentación de las causas de nulidad del matrimonio, el legislador establece la posibilidad de nombrar patronos estables que actúen como procuradores y abogados, como lo indica el can. 1490.

DECRETA:

1. Nómbrase por un período de tres años:

Al Señor Presbítero Octavio Soler Espinosa, Vicario Judicial Adjunto del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá.

A la Doctora Ruby Leonor Abuchaibe López, Patrón Estable del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá.

2. Ratifíquese por un período de tres años:

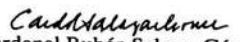
Al Señor Presbítero Reinaldo Vargas Peláez, Juez Eclesiástico del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá.

A la Doctora Martha Clemencia Tamayo de Gómez, Juez Eclesiástico del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá.

Al Señor Presbítero Héctor Serrato Castro, Defensor del Vínculo y Promotor de Justicia del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá, sin que sea necesaria una nueva posesión canónica.

Bogotá, 11 de junio de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 833

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano debe atender con solicitud a los presbíteros de modo que disponga de medios e instituciones para el incremento de su vida espiritual e intelectual (cfr. CIC c. 384).
2. Que por Decreto Arzobispal No. 1244 del 22 de febrero de 2007, se constituyó la Comisión para la Formación Permanente del Clero, para un período de tres (3) años, compuesta por un Delegado de cada Zona Pastoral Episcopal Territorial y algunos otros presbíteros, orientada por el Vicario Episcopal de Formación Sacerdotal y coordinada por el Delegado Arzobispal para la Comisión de Formación Permanente del Clero.
3. Que en el Consejo Episcopal en sesión del 17 de junio de 2015, el Señor Cardenal pidió reorganizar la Comisión para la Formación Permanente del Clero.

DECRETA:

1. Ratifíquese para un período de tres años:

Al Señor Presbítero William Casas Velásquez, en representación de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Ilustrísimo Monseñor Julio Alejandro Henao de Brigard, en representación de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Luis Manuel Alfí Herrera, en representación de la Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

2. Nómbrase para un período de tres años:

Al Señor Presbítero Fabio de Jesús Sepúlveda Cardona, en representación de la Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero José Gabriel Leguizamón Díaz, en representación de la Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Cesar Iván Carrillo Rey, en representación de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

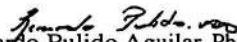
Al Señor Presbítero Edwin Humberto Romero Martínez, en representación de los sacerdotes Ordenados de uno a diez años.

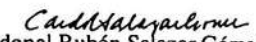
Al Señor Presbítero Wilson Cobaleta Cárdenas, en representación del Seminario Conciliar de Bogotá.

Al Ilustrísimo Monseñor Teófilo Tobar Jiménez, en representación de los sacerdotes eméritos.

Al Reverendo Padre Jean – Herick Jasmin, O.M.I., en representación de los sacerdotes religiosos.

Bogotá, 18 de junio de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 834

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
2. Que los fieles católicos funcionarios de la Procuraduría General de la Nación han reservado y dotado de los elementos necesarios un espacio para el oratorio.

3. Que en carta del pasado 11 de junio, los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, solicitaron la debida autorización para tener en la Capilla, ubicado en la Carrera 5 No. 15 – 60, perteneciente a la Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, la Reserva del Santísimo Sacramento para la oración y la adoración (c. 934 §1).
4. Que dicha solicitud se encuentra avalada por el Señor Presbítero Pedro Fernando Mercado Cepeda, quien se compromete a estar pendiente de su buen manejo.

DECRETA:

1. Concédase la debida licencia por tres (3) años renovables para que en la Capilla de la Procuraduría General de la Nación, ubicada en la Carrera 5 No. 15 – 60, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

Bogotá, 22 de junio de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 835

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse

exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).

2. Que los fieles católicos funcionarios del Congreso de la República han reservado y dotado de los elementos necesarios un espacio para el oratorio.
3. Que en carta del pasado 12 de junio, los miembros del Comité para la Evangelización del Congreso, solicitaron la debida autorización para tener en la Capilla María Auxiliadora del Congreso de la República, ubicado en la Carrera 7 No. 8 – 68, perteneciente a la Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, la Reserva del Santísimo Sacramento para la oración y la adoración (c. 934 §1).
4. Que dicha solicitud se encuentra avalada por el Señor Presbítero Pedro Fernando Mercado Cepeda, Capellán del Congreso de la República de Colombia, nombrado mediante Decreto Arzobispal No. 073 del 04 de mayo de 2011, quien se compromete a estar pendiente de su buen manejo.

DECRETA:

1. Concédase la debida licencia por tres (3) años renovables para que en la Capilla María Auxiliadora del Congreso de la República de Colombia, ubicado en la Carrera 7 No. 8 – 68, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

Bogotá, 22 de junio de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 836

CREACIÓN DE LA PARROQUIA SAN JUAN PABLO II

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial de San José.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación del sector de los barrios Avenida Décima, Pijaos, Conjunto Residencial Altos del Bosque, Conjunto Residencial Monterrey de San Carlos, Quintas de San Carlos y Arboleda San Carlos, ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser una comunidad cristiana con miras a configurarse como una nueva Parroquia y que se ha propuesto para su patrocinio el nombre de San Juan Pablo II.
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 17 de junio de 2015, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

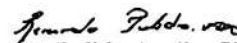
DECRETA:

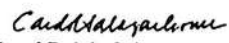
1. Segregada de la parroquia San Juan Bautista de la Salle, eríjase una parroquia bajo el título de "San Juan Pablo II" en el Arciprestazgo 4.5, de la

Vicaría Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios: Avenida Décima, Pijaos, Conjunto Residencial Altos del Bosque, Conjunto Residencial Monterrey de San Carlos, Quintas de San Carlos y Arboleda San Carlos. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Límite Norte: Calle 31 Sur, entre Carrera 10 y Carrera 12 Bis; Calle 34 Sur, entre Carrera 12 Bis y Carrera 12B; Calle (Diagonal) 31A Sur, entre Carrera 12B y Carrera 13. Límite Sur: Diagonal 38F Sur (Carrera 10), entre Carrera 10 y Calle 12 Bis; Calle 33 Sur, entre Carrera 12 Bis y Carrera 14A. Límite Oriente: Carrera 10, entre Calle 31 Sur y Diagonal 38F Sur. Límite Occidente: Carrera 12 Bis, entre Calle 31 Sur y Calle 34 Sur; Carrera 12B entre Calle 34 Sur y Calle (Diagonal) 31A Sur; Carrera 13, entre Calle 31A Sur y Diagonal 32B Bis A Sur.

2. Modifíquense los límites de la Parroquia San Juan Bautista de la Salle, en el Arciprestazgo 4.5 de la Vicaría Episcopal Territorial de San José que incluye los barrios: Country Sur, Sosiego, Santa Mónica, Conjunto Portal de San Carlos; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Calle 22 Sur (Avenida Primera de Mayo), entre Carrera 10 y Carrera 11; Calle 27 Sur, entre Carrera 11 y Carrera 12B. Límite Sur: Calle 31 Sur, entre Carrera 10 y Carrera 12 Bis; Calle 34 Sur, entre Carrera 12 Bis y Carrera 12B; Calle (Diagonal) 31A Sur, entre Carrera 12B y Carrera 13. Límite Oriente: Carrera 10, entre Calle 22 Sur y Calle 31 Sur; Carrera 12 Bis entre Calle 31 Sur y Calle 34 Sur. Límite Occidente: Carrera 11, entre Calle 22 sur y Calle 27A Sur; Carrera 12B, entre Calle 27A Sur y Calle 28C Sur; Carrera 13, entre Calle 28 sur y Calle (Diagonal) 31A Sur.
3. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 650 del 8 de agosto del año 2000, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia San Juan Bautista de la Salle.
4. Nómbrase al Señor Presbítero Henry Artunduaga Flórez, Administrador Parroquial en la Parroquia San Juan Pablo II.

Bogotá, 23 de junio de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 837

FUNDACIÓN INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ "FICONPAZ"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

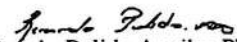
CONSIDERANDO:

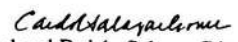
1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 167 del 14 de junio de 1996 se constituye la entidad denominada Fundación Instituto para la Construcción de la Paz "FICONPAZ" y se aprueba sus estatutos.
2. Que mediante Resolución Especial No. 294 del 2 de septiembre de 1998 la Alcaldía Mayor de Bogotá reconoce personería jurídica y aprueba los estatutos a la entidad denominada Fundación Instituto para la Construcción de la Paz "FICONPAZ".
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 164 del 14 de noviembre de 2011 se fusionó en la personería jurídica la entidad denominada Fundación Instituto para la Construcción de la Paz "FICONPAZ" la Resolución Especial No. 294 del 02 de septiembre de 1998 proferida por la Alcaldía Mayor de Bogotá.
4. Que mediante acta No. 42 de la reunión celebrada el 24 de marzo de 2015, la Junta Directiva de la Fundación Instituto para la Construcción de la Paz "FICONPAZ" aprobó por unanimidad el documento definitivo de la reforma estatutaria.
5. Que mediante comunicación del 26 de abril de 2015 Monseñor Héctor Fabio Henao, en calidad de Director de la Fundación Instituto para la Construcción de la Paz "FICONPAZ", expresó las razones y motivos del proyecto de reforma de los estatutos, llenando los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 17 del Decreto 492 del 2013 y de los establecidos en los estatutos de la entidad.
6. Que mediante comunicación del 30 de abril de 2015 la Fundación envía documentación de proyecto de reforma, incluyendo el proyecto de estatutos en ocho (8) folios.
7. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 & 1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117).
8. Que verificada la documentación allegada se observa el cumplimiento de la normatividad estatutaria de la entidad, la de la Iglesia Particular y universal para proceder a la reforma correspondiente.

DECRETA:

1. Apruébese la reforma introducida a los Estatutos, la cual fue discutida y aprobada por la Junta Directiva de la Fundación en reuniones celebradas los días 15 de diciembre de 2014 y 24 de marzo de 2015 conforme las actas Nos. 41 y 42. Estatutos que se anexan y forman parte del presente decreto debidamente rubricados en ocho (8) folios, los cuales se constituyen en la norma especial de la Fundación Instituto para la Construcción de la Paz "FICONPAZ" con sometimiento al régimen regular establecido en Código de Derecho Canónico y las normas de la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Arzobispal No. 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 838

FUNDACIÓN BUENOS AIRES

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acta de Constitución No. 1 del 26 de septiembre de 2007, se constituyó la Fundación Buenos Aires y fue registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 00133860 del libro I de entidades sin ánimo de lucro aprobando sus estatutos.
2. Que la Fundación Buenos Aires tiene como objeto encauzar la acción social y pastoral de los feligreses de la Parroquia Católica Dei Verbum.
3. Que la Fundación Buenos Aires se identifica con el NIT 900.226.121-9 expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
4. Que mediante comunicación del 19 de mayo de 2015, la Cámara de Comercio de Bogotá traslada por competencia la documentación a la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá de la entidad denominada Fundación Buenos Aires.
5. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. Parágrafo. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará

sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

6. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1599 expedido el 14 de octubre de 2009 se establece la figura jurídica de Homologación de Personería Jurídica como norma interna de la Arquidiócesis de Bogotá, por la cual se convalida la Personería Jurídica Eclesial a aquellas entidades que adelantaron la inscripción y reconocimiento de su Personería Jurídica por parte del Estado. La vigencia de la Personería Jurídica se retrotrae a la fecha de reconocimiento por parte del ente estatal.
7. Que conforme los artículos quinto al octavo de los estatutos fundacionales y conforme la reunión de Junta Directiva celebrada el 2 de septiembre de 2014 según consta en el acta No.12, inscrita el 22 de octubre de 2014 bajo el número 00243283 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá se nombró la Junta Directiva de la entidad.
8. Que revisado el expediente remitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la FUNDACIÓN BUENOS AIRES cuenta con los documentos necesarios de registro, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesial de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes y complementarias pontificias, arquidiocesanas y estatales.

DECRETA:

1. Homologar la Persona Jurídica "FUNDACIÓN BUENOS AIRES" NIT 900.226.121-9 constituida mediante Acta No. 1 del 26 de septiembre de 2007 e inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 00133860 del libro I de entidades sin ánimo de lucro, retrotrayendo ésta a la fecha aquí indicada.
2. Inscribir el Director General Representante Legal y la Junta Directiva de la FUNDACIÓN BUENOS AIRES conforme sus estatutos y lo determinado en la reunión celebrada el 2 de septiembre de 2014 como consta en el Acta No. 12 de la Junta Directiva así:

JUNTA DIRECTIVA

Cargo	Nombre	Identificación
Director General		
Representante Legal	MARTÍN GIL PLATA	C.C. 79.625.033
Miembros		
	SILVIO HERRERA HERRERA	C.C. 17.085.990
	MARÍA INÉS MEJÍA DE CUEVAS	C.C. 41.458.973
	CLARA GARAVITO TRIANA	C.C. 41.541.596
	CARLOS ALBERTO JARAMILLO SAMUDIO	C.C. 17.020.245
	SANDRA LIDIA BOHORQUEZ FLÓREZ	C.C. 52.206.577
	GILMA DORIS OLAYA DE ROMERO	C.C. 51.555.691

- Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá de la personería jurídica FUNDACIÓN BUENOS AIRES a fin que continúe gozando de certificación de existencia y representación de su personería jurídica, ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2015.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 839

CAUSA DE CANONIZACIÓN DEL SIERVO DE DIOS ENRIQUE ALBERTO HIGUERA BARRERA, O.P.

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo con el *Nihil Obstat* concedido por la Congregación para la Causa de los Santos, se inició el proceso de canonización del Siervo

de Dios Enrique Alberto Higuera Barrera, O.P., sacerdote profeso de la Orden de Predicadores, Cofundador de la Congregación de Dominicas Hijas de Nuestra Señora de Nazareth.

- Que el Consejo General de la Congregación de Dominicas Hijas de Nuestra Señora de Nazareth, en su sesión del pasado 15 de junio de 2014, acordó solicitar el nombramiento de un tribunal para instaurar la investigación del proceso de canonización.
- Que mediante carta del pasado 19 de junio de 2015, la Reverenda Madre Carmen María Yepes M., Superiora General de la Congregación de Dominicas Hijas de Nuestra Señora de Nazareth, solicitó el nombramiento del tribunal para instaurar la investigación de la Causa de Canonización del Siervo de Dios Enrique Alberto Higuera Barrera, O.P.

DECRETA:

- Nómbrese el tribunal para instaurar la investigación de la Causa de Canonización del Siervo de Dios Enrique Alberto Higuera Barrera:

Al Excelentísimo Monseñor Luis Gabriel Romero Franco, Obispo Emérito de Facatativá, Juez Delegado.

Al Señor Presbítero Luis Hernando Aguilera Parra, Promotor de Justicia.

A la señora Olga María Romero de Ortiz, Notaria Actuarial.

A la señora Martha Poveda Munar, Notaria Adjunta.

Bogotá, 24 de junio de 2015.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 840

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 66 del 3 de diciembre de 1995, fue instaurado el Diaconado Permanente en la Arquidiócesis de Bogotá y para tal fin de constituyó la Comisión Ejecutora del Programa.
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 944 del 19 de marzo de 2003 se constituyó el Consejo del Diaconado Permanente y que por los recientes cambios en los oficios eclesásticos ha quedado vacante uno de los cargos.
4. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.
5. Que es deber del obispo diocesano tener especial cuidado en la selección y nombramiento de los sacerdotes dedicados a la formación de los clérigos en los seminarios (cfr. CIC 232§1 – 264).
6. Que para este servicio formativo, se han de buscar los mejores y más preparados Sacerdotes, sobresalientes por la sólida doctrina, la experiencia pastoral y la formación espiritual.
7. Que el Ilustrísimo Monseñor Francisco Antonio Niño Súa, Vicario Episcopal Territorial de San José, presentó al Señor Presbítero Alexander Herrera Gómez, para ser nombrado Secretario – Notario de la Vicaría.

8. Que mediante carta, el Excelentísimo Monseñor José Miguel Gómez Rodríguez, Obispado de Facatativá, presentó al Señor Presbítero Juan Carlos Muñoz Gaitán para prestar sus servicios pastorales en esta Arquidiócesis.
9. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
10. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
11. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).

DECRETA:

1. Nómbrense:

Al Señor Presbítero Leonardo Cárdenas Téllez, miembro del Consejo del Diaconado Permanente, en representación del Seminario Conciliar de Bogotá.

Al Señor Presbítero Alexander Herrera Gómez, Secretario – Notario en la Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Farid Aguilar Caviendes, Capellán en el Cementerio Jardines del Recuerdo, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Roddy Salas Pulido, Confesor en la Parroquia La Catedral de Bogotá – San Pedro y colaborador en la Iglesia San Juan de Dios, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Juan Carlos Muñoz Gaitán, Formador del Seminario Conciliar de Bogotá.

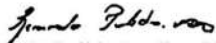
Al Señor Diácono Permanente Álvaro de Jesús León Rodríguez, Adscrito en la Parroquia San Policarpo, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

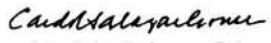
Al Señor Diácono Permanente Fernando Samacá Bautista, Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono Permanente Fernando Rodríguez López, Adscrito en la Parroquia El Señor del Monte de Galilea, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Diácono Permanente Germán Oviedo Moreno, Adscrito en la Parroquia Santa Gema Galgani, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 1º de julio de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 841

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Comunidad Religiosa Hermanas Carmelitas del Sagrado Corazón, es una entidad sin ánimo de lucro de Derecho Pontificio, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá el 23 de septiembre de 2003 según Decreto Arzobispal No. 995.

2. Que mediante carta del pasado 1º de julio, la Reverenda Hermana Carmen Isbelia Cañas Carpio, Primera Consejera de la Comunidad Religiosa Hermanas Carmelitas del Sagrado Corazón, solicitó la debida autorización para tener en la sede ubicada en la Calle 182 No. 3 – 27 Barrio El Codito una Capilla privada, en donde se reserve el Santísimo Sacramento para la oración y la adoración.
3. Que mediante carta del pasado 1º de julio, el Señor Presbítero Carlos Francisco Méndez Abarca, O.M.D., Párroco de la Parroquia Beato Miguel Rúa, avaló la solicitud de la Hermana Carmen Isbelia Cañas para mantener la reserva del Santísimo Sacramento en la sede de la comunidad religiosa.
4. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).

DECRETA:

1. Concédase la debida licencia para que en la Capilla de la sede de las Hermanas Carmelitas del Sagrado Corazón, ubicada en la Calle 182 No. 3 – 27 Barrio El Codito, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

Bogotá, 10 de julio de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 842

INSTITUCIÓN DE MINISTROS ACÓLITOS SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el ministro lector Edgar Enrique Rivera García, a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, ha solicitado ser admitido al ministerio del acolitado y ha manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este ministerio.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029 del Código de Derecho Canónico, el seminarista arriba mencionado reúne las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del ministerio.

DECRETA:

1. Institúyase al ministro lector Edgar Enrique Rivera García, ministro acólito para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 14 de julio de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 843

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
5. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
6. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
7. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiásticos, han quedado vacantes algunos cargos de Arciprestes en varias Vicarías Episcopales Territoriales.

8. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.
9. Que "además del Canciller, puede haber otros notarios, cuya escritura o firma da fe pública en lo que atañe ya cualquier tipo de actos, ya únicamente para los asuntos judiciales y ya sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto" (cfr. c. 483 §1).
10. Que el oficio de los notarios está descrito en el c. 484 y que para la Arquidiócesis de Bogotá tiene unas funciones delegadas dentro del ámbito de su competencia en la Vicaría Episcopal Territorial correspondiente.
11. Que el Ilustrísimo Monseñor Alberto Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal Territorial de San Pedro, presentó al Señor Presbítero Johnier de Jesús Montoya Castaño, para ser nombrado Secretario de la Vicaría, teniendo presente que "los Notarios deben ser personas de buena fama y por encima de toda sospecha" (cfr. c. 483 §2).
12. Que el Ilustrísimo Monseñor Carlos Julio López Ramírez, Vicario Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, presentó al Señor Presbítero Wilber Gregorio Pabón Castellar, para ser nombrado Secretario de la Vicaría, teniendo presente que "los Notarios deben ser personas de buena fama y por encima de toda sospecha" (cfr. c. 483 §2).
13. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiales, han quedado vacantes algunos cargos en el Consejo Presbiteral.
14. Que el Ilustrísimo Monseñor Francisco A. Niño Súa, Vicario Episcopal Territorial de San José, presentó al Señor Presbítero Héctor Augusto Rúa Vélez y al Señor Presbítero Pablo José Tovar Arias, para que sean nombrados representantes en el Consejo Presbiteral de la Vicaría Episcopal Territorial de San José.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Reverendo Padre Carlos Albeiro Velásquez Bravo, C.M., Párroco en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Lucinio Vásquez Daza, Capellán en el Centro Educativo Nuestra Señora de la Paz, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero John Álvaro Jiménez Carvajal, Capellán en el Gimnasio Monseñor Manuel María Camargo, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Jaime Silva González, Capellán en el Instituto San Ignacio de Loyola, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Héctor de Jesús Arbeláez Arenas, Arcipreste en el Arciprestazgo 5.6., en reemplazo del Señor Presbítero Alejandro de Jesús Olivera Manjarrés.

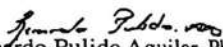
Al Señor Presbítero Johnier de Jesús Montoya Castaño, Secretario en la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

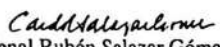
Al Señor Presbítero Wilber Gregorio Pabón Castellar, Secretario en la Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Héctor Augusto Rúa Vélez y al Señor Presbítero Pablo José Tovar Arias, miembros del Consejo Presbiteral en representación de la Vicaría Episcopal Territorial de San José, por el tiempo que resta del periodo estatutario.

Al Señor Diácono Permanente Manuel Antonio Poveda Bernal, Adscrito en la Parroquia El Inmaculado Corazón de María, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Bogotá, 17 de julio de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 844

SEMINARISTAS DEL AÑO DE INSERCIÓN ECLESIAL

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario brindar a los candidatos al sacerdocio condiciones y espacios de verificación que les permitan examinar y profundizar la interiorización de los valores humanos, cristianos y sacerdotales, cultivados en los anteriores años de formación, así como madurar en su ser y quehacer de pastores.
2. Que deben tener especial interés los sacerdotes, y más concretamente los Obispos diocesanos, en que se ayude con prudencia, de palabra y de obra, y se prepare convenientemente a aquellos varones de edad madura que se sientan llamados a los sagrados ministerios (cfr. c. 233 §2).
3. Que aunque toda la formación de los alumnos en el Seminario tenga una finalidad pastoral, debe darse en el mismo una instrucción específicamente pastoral, con la que, atendiendo también a las necesidades del lugar y del tiempo, aprendan los alumnos los principios y métodos propios del ministerio de enseñar, santificar y gobernar al pueblo de Dios (cfr. c. 255).
4. Que dentro del proceso formativo de los futuros pastores se hace cada vez más necesario acercar la vida del Seminario a la realidad de la ciudad, como lugar para el ejercicio del Ministerio, de manera que los candidatos puedan: confrontar su proceso de maduración y la interiorización de los valores evangélicos y detectar aptitudes pastorales, lo mismo que vacíos que aún pueden ser corregidos.
5. Que el Rector y el Consejo de Formadores del Seminario Conciliar de Bogotá, presentaron una propuesta para destinar a los Seminaristas del Año de Inserción Eclesial, la cual fue discernida por el Consejo Episcopal.

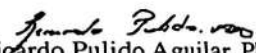
DECRETA:

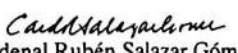
1. Nómbrase a los siguientes Seminaristas del Año de Inserción Eclesial:

Juan Nicolás Galeano Benavides, para la Parroquia Nuestra Señora del Rosario – La Calera, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Andrés Felipe Lasso Cedeño y John Jamer Velásquez Garzón, para la Parroquia La Santa Cruz, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 21 de julio de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 845

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS TRIBUNAL ECLESIASTICO INTERDIOCESANO DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Moderador del Tribunal Eclesiástico hacer las provisiones para asegurar que las causas de nulidad matrimonial y otras establecidas por el derecho que son de su competencia, sean resueltas y se garantice al pueblo de Dios, el derecho a la justicia.
2. Que es cada vez mayor el número de causas de nulidad matrimonial que debe resolver el Tribunal como lo ha referido el vicario judicial, quien ha pedido el nombramiento de nuevos ministros.
3. La necesidad del defensor vinculo, según el can. 1432, que debe intervenir en los procesos de nulidad matrimonial y cuando la ley lo establezca.

4. Que se hace necesario nombrar también un promotor de justicia, según el can.1431 cuando la ley lo establece.
5. Que se necesita nombrar otro defensor del vínculo que también sea promotor de justicia, en remplazo del Señor Presbítero Octavio Soler Espinosa, que ha sido nombrado vicario judicial adjunto.

DECRETA:

1. Nómbrase al Doctor Jaime Cubillos Peña, Defensor del Vínculo y Promotor de Justicia del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá, por un período de tres años.

Bogotá, 23 de julio de 2015.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 846

“ASOCIACIÓN TALLER DEL CORAZÓN”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante reunión de sus fundadores, como consta en el Acta de Constitución No. 001 del 11 de mayo de 2011, se crea la Asociación Taller del Corazón registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de mayo de 2011 bajo el número 00190902 del libro I de entidades sin ánimo de lucro.
2. Que la Asociación Taller del Corazón tiene como propósito engendrar y apoyar procesos de formación de la persona, ayudándola a conseguir la madurez integral, guiándola en su vida cotidiana y cristiana.

3. Que la Asociación Taller del Corazón se distingue con el NIT 900.437.395-5 expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
4. Que mediante comunicación del 25 de junio de 2015, la Cámara de Comercio de Bogotá traslada por competencia a la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá la entidad Asociación Taller del Corazón y remite la documentación correspondiente.
5. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto—Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: “ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. Parágrafo. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.
6. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1599 expedido el 14 de octubre de 2009 se establece la figura jurídica de Homologación de Personería Jurídica como norma interna de la Arquidiócesis de Bogotá, por la cual se convalida la Personería Jurídica Eclesial a aquellas entidades que adelantaron la inscripción y reconocimiento de su Personería Jurídica por parte del Estado. La vigencia de la Personería Jurídica se retrotrae a la fecha de reconocimiento por parte del ente estatal.
7. Que mediante Acta de que trata el numeral 1 antecedente se nombra Director y Subdirector de la Asociación.

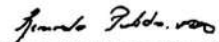
8. Que revisado el expediente remitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la Asociación Taller del Corazón cuenta con los parámetros de registro, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesástico de conformidad con el Código de Derecho Canónico, Normatividad de la Conferencia Episcopal Colombiana y de la Arquidiócesis de Bogotá, así como el Decreto gubernamental No. 2150 de 1995, demás normas concordantes y complementarias pontificias, arquidiocesanas y estatales.

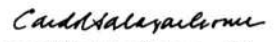
DECRETA:

1. Homologar la Persona Jurídica "ASOCIACIÓN TALLER DEL CORAZÓN" NIT 900.437.395-5 constituida mediante Acta No. 001 del 11 de mayo de 2011 e inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el día 13 del mismo mes, bajo el número bajo el número 00190902 del libro I de entidades sin ánimo de lucro.
2. Inscribir el Director Representante Legal y Subdirector de la "ASOCIACIÓN TALLER DEL CORAZÓN" conforme lo determinado en la reunión celebrada el 11 de mayo de 2011 como consta en el Acta No. 001 de la Asamblea Constitutiva.

Directora-Representante Legal
MÓNICA HOSIE ACEVEDO C.C. 21.068.325
Subdirectora-Representante Legal Suplente
MARÍA CONSTANZA LONDOÑO SARAVIA C.C. 39.780.313
3. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá a fin que la personería jurídica ASOCIACIÓN TALLER DEL CORAZÓN continúe gozando de certificación de existencia y representación de su personería jurídica, ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 24 de julio de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 847

CONGREGACIÓN HIJAS DE MARÍA INMACULADA
Y CORRENTORA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto No. 115/02 del 12 de abril de 2002, el Arzobispo de Piura aprobó las Constituciones de la Congregación Hijas de María Inmaculada y Corredentora.
2. Que mediante Decreto No. 088 del 16 de septiembre de 2004 el Excelentísimo Señor Obispo de Engativá, Héctor Gutiérrez Pabón, autoriza al Instituto Hijas de María Inmaculada y Corredentora establecer comunidad dentro de su jurisdicción territorial.
3. Que la Congregación Hijas de María Inmaculada y Corredentora antes citada obtiene el NIT 900.023.826-0 expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
4. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1367 de fecha 3 de marzo de 2008, se concedió consentimiento a la Congregación Hijas de María Inmaculada y Corredentora para establecerse dentro de la jurisdicción de la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que mediante comunicación calendada el 11 de febrero de 2015 la Hermana María Candelaria Orbezo Montoya, en su calidad de Superiora General, informa y solicita autorización al Excelentísimo Señor Obispo de Engativá del traslado a la circunscripción eclesástica de la Arquidiócesis de Bogotá, por razones de falta de espacio para realizar sus actividades de apostolado.
6. Que mediante oficio remisario Canc. Engativá/004-15 de fecha 11 de febrero de 2015, el suscrito Presbítero Andrés Benjamín Coral Mayoral, en su calidad de Canciller de la Diócesis de Engativá informa que la

Congregación Hijas de María Inmaculada y Corredentora se trasladaron a la circunscripción eclesiástica de la Arquidiócesis de Bogotá.

7. Que la Personería Jurídica "Congregación Hijas de María Inmaculada y Corredentora" ha tenido diversas denominaciones, a saber:

Instituto Hijas de María Inmaculada y Corredentora
Comunidad Hijas de María Inmaculada y Corredentora

8. Que mediante nombramiento del 6 de febrero de 2015 como consta en el extracto de acta No. 15 allegado a este expediente, se adelantó el nombramiento de la Superior Delegada y la suplente de esta Personería Jurídica.

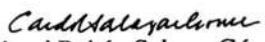
DECRETA:

1. Apruébense el traslado de la Congregación Hijas de María Inmaculada y Corredentora NIT 900.023.826-0 dentro de la jurisdicción de la Arquidiócesis de Bogotá, para que establezca su domicilio en la Carrera 15 Este No.58-52 Sur de Bogotá D.C. dentro de la circunscripción de la Vicaría Episcopal Territorial de San José, a fin que continúe gozando de certificación de existencia y representación de su personería jurídica y ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.
2. Regístrese inscripción de dignatarios conforme extracto de acta No. 15 de fecha 06 de febrero de 2015 suscrita por la Superiora General, así:

Superiora Delegada-Representante Legal
MARÍA DEL PILAR AGUILAR SULLÓN C.E. 258.134
Representante Legal Suplente
MARÍA CABREJOS PÉREZ C.E. 300.319
Período: Del 06 de febrero de 2015 al 05 de febrero de 2019.

Bogotá D.C., 24 de julio de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 848

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
5. Que en carta del pasado 16 de julio de 2015, el Reverendo Padre Bernardo Vergara Rodríguez, C.J.M., Superior Provincial de la Congregación de Jesús y María - Provincia Eudista Minuto de Dios, presentó al Reverendo Padre Johan Fredy Pedraza Galvis, C.J.M., para ser nombrado Párroco en la Parroquia Jesús y María.
6. Que en carta del pasado 23 de julio de 2015, el Reverendo padre Gil María Ariza T., Preposito Provincial de la Orden de los Clérigos Regulares Somascos, presentó al Reverendo Padre José Luis Madero

González, para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Jerónimo Emiliani.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Reverendo Padre Johan Fredy Pedraza Galvis, C.J.M., Párroco en la Parroquia Jesús y María, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Reverendo Padre José Luis Madero González, Vicario Parroquial en la Parroquia San Jerónimo Emiliani, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Bogotá, 27 de julio de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 849

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).

3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que mediante carta del 23 de julio de 2015, el Reverendo Padre Jorge Gómez Rueda, C.Ss.R., Superior Provincial de los Misioneros Redentoristas, presentó al Reverendo Padre Jesús María Ortiz Orozco, C.Ss.R. y Jorge Castro Gómez, C.Ss.R., para ser nombrados Vicarios Parroquiales en la Parroquia San Alfonso María Liguorio.

DECRETA:

1. Nómbranse Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Reverendo Padre Jesús María Ortiz Orozco, C.Ss.R., Vicario Parroquial en la Parroquia San Alfonso María de Liguorio, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Jorge Castro Gómez, C.Ss.R., Vicario Parroquial en la Parroquia San Alfonso María de Liguorio, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Bogotá, 28 de julio de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 850

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
3. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
4. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
5. Que "el Obispo diocesano nombra libremente al Rector de una iglesia, sin perjuicio del derecho de elección o de presentación, cuando éste competa legítimamente a alguien; en este caso, corresponde al Obispo diocesano confirmar o instituir al Rector" (cfr. can. 557 § 1).
6. Que en carta del pasado 27 de julio, el Reverendo Padre Fray Albeiro Arenas Molina, O.A.R., Prior Provincial de la Comunidad de Agustinos Recoletos – Provincia de Nuestra Señora de la Candelaria en Colombia y Chile, presentó al Reverendo Padre Fray Norberto Cabrera Gómez, O.A.R., para ser nombrado Rector y encargado del Culto del Templo de La Candelaria.

7. Que mediante carta del pasado 16 de junio de 2015, el Excelentísimo Monseñor Martín Hayes, Vicario General de la Diócesis de Westminster, presentó al Señor Presbítero Oscar Hernando Ardila Ayala para prestar sus servicios pastorales en esta Arquidiócesis.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Señor Presbítero John Dairo Laguna Barreto, Capellán en el Instituto San Pablo Apóstol, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Reverendo Padre Fray Norberto Cabrera Gómez, Rector del Templo La Candelaria, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Óscar Hernando Ardila Ayala, Adscrito en la Parroquia Santa María del Camino, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Bogotá, 30 de julio de 2015.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 851

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
5. Que en carta del pasado 27 de julio de 2015, el Reverendo Padre Fray Héctor Eduardo Lugo García, O.F.M., Ministro Provincial de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, presentó al Reverendo Padre Fray Jesús Humberto Ávila Gómez, O.F.M., para ser nombrado Párroco en Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles – La Porciúncula y al Reverendo Padre José Luis Páez Rocha, O.F.M., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles – La Porciúncula.
6. Que en carta del pasado 28 de julio de 2015, el Reverendo Padre Arley Guarín Sosa, SS.CC., Superior Viceprovincial de Colombia de la Congregación de los Sagrados Corazones, presentó al Reverendo Padre Arnoldo Fernández Castañeda, SS.CC., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Damián de Molokai.

DECRETA:

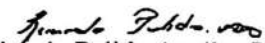
1. Nómbrase:

Al Reverendo Padre Fray Jesús Humberto Ávila Gómez, O.F.M., Párroco en la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles – La Porciúncula, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Reverendo Padre Fray José Luis Páez Rocha, O.F.M. Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles – La Porciúncula, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Al Reverendo Padre Arnoldo Fernández Castañeda, SS.CC., Vicario Parroquial en la Parroquia San Damián de Molokai, Vicaría Episcopal Territorial de San José, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Bogotá, 03 de agosto de 2015.


Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 852

INSTITUTO LEGA-HERMANAS DE LA SAGRADA FAMILIA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Hermanas de la Sagrada Familia, de la Tercera Orden San Francisco, fundado 1871 en la ciudad de Modigliana (Italia) por la Madre Teresa Lega obtuvo su aprobación de constitución ad experimentum el 20 de diciembre de 1925, posteriormente su Santidad Pío XII en audiencia del 19 de abril de 1939 aprobó y confirmó las constituciones definitivas.
2. Que mediante Resolución No. 443 del 31 de julio de 1975 la Gobernación de Boyacá reconoció la personería jurídica de la entidad denominada “Hermanas de la Sagrada Familia”.

3. Que mediante Resolución No.0074 del 18 de abril de 1997 la Gobernación de Boyacá modificó la denominación en la resolución de que trata el numeral anterior, denominándola "Instituto Lega de las Hermanas de la Sagrada Familia".
4. Que el "Instituto Lega Hermanas de la Sagrada Familia" se identifica con el NIT 891.855.676-0 expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
5. Que mediante comunicación del 7 de marzo de 1985 el señor Obispo de la Diócesis de Duitama Sogamoso certificó que el Instituto Lega de la Sagrada Familia estableció su casa de formación a partir del año de 1973 en el Municipio de Duitama.
6. Que mediante Resolución No.0098 del 28 de abril de 2005 la Gobernación de Boyacá canceló personería jurídica al Instituto Lega Hermanas de la Sagrada Familia y/o Hermanas de la Sagrada Familia de conformidad con la Ley 20 de 1974.
7. Que desde el 28 de abril de 2005 con base en la competencia de que trata la Ley 20 de 1974, Ley 133 de 1994, Decreto 1396 de 1997 y demás normas concordantes, complementarias y reglamentarias, la Diócesis de Duitama, Sogamoso certifica la existencia y representación legal de la mencionada persona jurídica.
8. Que la Personería Jurídica "Instituto Lega-Hermanas de la Sagrada Familia" en diferentes épocas ha tenido la siguientes denominaciones:

Instituto Hermanas de la Sagrada Familia, de la Tercera Orden San Francisco
Hermanas de la Sagrada Familia.
Instituto Lega de las Hermanas de la Sagrada Familia
9. Que mediante certificación calendada el "18 del año 2015" (sic) emitida por el Ilustrísimo Señor Carlos López Ramírez Vicario Episcopal, expresa su apoyo para que el "Instituto Lega-Hermanas de la Sagrada Familia" se traslade y establezca su domicilio en la calle 61 No. 16-40 de Bogotá, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

10. Que mediante comunicación radicada el 18 de junio de 2015, la Hna. Sandra Elena Tobón Representante Legal Suplente solicita la homologación de la personería jurídica del Instituto Lega-Hermanas de la Sagrada Familia certificada por la Diócesis de Duitama Sogamoso, en razón al traslado de la casa principal dentro de la circunscripción eclesiástica de la Arquidiócesis de Bogotá.
11. Que mediante extracto de acta No. 10 del 17 de enero de 2015 El consejo General con sede en Cesena, Italia, adelanta el nombramiento de la Representante legal y Vice-Representante legal del Instituto en cabeza de las hermanas Mireya del Carmen Malaver Avendaño portadora de la C.C. No. 46.663.253 expedida en Duitama (Boyacá) y Sandra Elena Tobón Vásquez portadora de la C.C. No. 21.467.179 expedida en Bello (Antioquia).
12. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. Parágrafo. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

DECRETA:

1. Apruébese el traslado del domicilio de la entidad denominada Instituto Lega-Hermanas de la Sagrada Familia NIT 891.855.676-0 a la calle 61 No. 16-40 de Bogotá D.C, dentro de la circunscripción de la Vicaría

Episcopal Territorial Cristo Sacerdote, jurisdicción de la Arquidiócesis de Bogotá a fin que continúe gozando de certificación de existencia y representación de su personería jurídica y ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá de la personería jurídica "Instituto Lega-Hermanas de la Sagrada Familia", sus diferentes denominaciones y órganos de dirección conforme la parte considerativa del presente decreto.

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2015.

Rigardo Pulido Aguilar
Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 853

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).

3. Que en carta del pasado 23 de junio de 2015, el Excelentísimo Monseñor Stanislav Stolarik, Obispo de la Diócesis de Rožňava – Eslovaquia, presentó al Señor Presbítero Gonzalo Arias Cárdenas, para prestar sus servicios pastorales en esta Arquidiócesis.
4. Que en carta del pasado 16 de febrero de 2015, el Excelentísimo Monseñor José D. Guillón Estrella, Obispo de la Diócesis de San Juan de la Maguana, presentó al Señor Presbítero Pedro Santo Cabral Luciano, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis, mientras adelanta estudios de Licenciatura en Teología Pastoral en el Instituto Pastoral para América Latina.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Gonzalo Arias Cárdenas, Vicario Parroquial en la Parroquia San Policarpo, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Al Señor Presbítero Santo Cabral Luciano, Adscrito en la Parroquia Santa María del Camino, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 05 de agosto de 2015.

Rigardo Pulido Aguilar
Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 855

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
3. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
4. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
5. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.
6. Que mediante carta del pasado 06 de agosto de 2015, el doctor Julio César Castellanos R., Director General del Hospital Universitario San Ignacio, presentó al Señor Presbítero Wilson Coronado Moreno, para ser nombrado Capellán en el Hospital Universitario San Ignacio, con la debida autorización del Excelentísimo Monseñor Luis Augusto Castro Quiroga, Arzobispo de Tunja.

DECRETA:

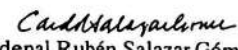
1. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Wilson Coronado Moreno, Capellán en el Hospital Universitario San Ignacio, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Diácono Permanente Víctor Manuel Nieto Gómez, Adscrito en la Parroquia San Josemaría Escrivá de Balaguer, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Bogotá, 11 de agosto de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 856

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS TRIBUNAL ECLESIASTICO INTERDIOCESANO DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Moderador del Tribunal Eclesiástico hacer las provisiones para asegurar que las causas de nulidad matrimonial y otras establecidas por el derecho que son de su competencia, sean resueltas y se garantice al pueblo de Dios, el derecho a la justicia.
2. Que es cada vez mayor el número las causas de nulidad matrimonial que debe resolver el Tribunal como lo ha referido el vicario judicial, quien ha pedido el nombramiento de nuevos ministros.

3. La necesidad del defensor vinculo, según el can. 1432, que debe intervenir en los procesos de nulidad matrimonial y cuando la ley lo establezca.
4. Que se hace necesario nombrar también un promotor de justicia, según el can.1431 cuando la ley lo establece.
5. Que se necesita nombrar otro defensor del vínculo que también sea promotor de justicia, en remplazo del Señor Presbítero Octavio Soler Espinosa, que ha sido nombrado vicario judicial adjunto.

DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Luis Bernardo Mur Malagón, S.D.B., Defensor del Vínculo y Promotor de Justicia del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá, por un período de tres años.

Bogotá, 11 de agosto de 2015.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 857

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Diácono Permanente Álvaro de Jesús León Rodríguez, Adscrito en la Parroquia Santa María de la Luz, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 13 de agosto de 2015.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 859

SEMINARIO ARQUIDIOCESANO MISIONERO REDEMPTORIS MATER PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del obispo diocesano tener especial cuidado en la selección y nombramiento de los sacerdotes dedicados a la formación de los clérigos en los seminarios (cfr. CIC 232§1 – 264).

3. Que para este servicio formativo, se han de buscar los mejores y más preparados Sacerdotes, sobresalientes por la sólida doctrina, la experiencia pastoral y la formación espiritual.
4. Que mediante carta el Señor Presbítero José Vicente Sandino Macías, Rector del Seminario Misionero Arquidiocesano "*Redemptoris Mater*", presentó al Padre Reinaldo Antonio Moncada Torres para ser nombrado Vice – Rector y al Señor Presbítero Harold Giovanni Casallas Triviño para ser nombrado Director Espiritual del Seminario Misionero Arquidiocesano "*Redemptoris Mater*", debidamente autorizados por el Arzobispo de Medellín.

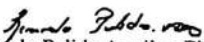
DECRETA:

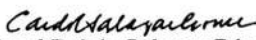
1. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Reinaldo Antonio Moncada Torres, Vice – Rector del Seminario Misionero Arquidiocesano "*Redemptoris Mater*".

Al Señor Presbítero Harold Giovanni Casallas Triviño, Director Espiritual del Seminario Misionero Arquidiocesano "*Redemptoris Mater*".

Bogotá, 18 de agosto de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 860

INSTITUCIÓN DE MINISTROS ACÓLITOS
DIACONADO PERMANENTE

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los Candidatos al Diaconado Permanente y Ministros Lectores: Víctor Edgar Arcila Cruz, Andrés Mario Espinosa Garcés, José Abelardo Flórez Ángel, Alejandro Leal Burgos, Roberto Lenis Ramírez, León Jairo Londoño Velásquez, José Leonel Rico Casto, Hernando Reyes Reyes, Rafael Fernando Rodríguez López y Fabio Alfonso Salazar Otero a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al Ministerio del Acolitado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este Ministerio convenientemente.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029, los Candidatos arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio solicitado.

DECRETA:

1. Institúyanse a los Ministros Lectores: Víctor Edgar Arcila Cruz, Andrés Mario Espinosa Garcés, José Abelardo Flórez Ángel, Alejandro Leal Burgos, Roberto Lenis Ramírez, León Jairo Londoño Velásquez, José Leonel Rico Casto, Hernando Reyes Reyes, Rafael Fernando Rodríguez López y Fabio Alfonso Salazar Otero, Ministros Acólitos para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 19 de agosto de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 861

INSTITUCIÓN DE MINISTROS LECTORES DIACONADO PERMANENTE

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los candidatos al Sacramento del orden: Jhon Abraham Ardila García, Pedro Alcántara Baracaldo Aldana, Gabriel Roberto Cáceres Guerra, Mauricio Castiblanco Beltrán, Juan Carlos Contreras Ramírez, Pedro Pablo Enríquez Bolaños, Germán Giraldo Pizarro, Rafael Guzmán Navarro, Hugo Santiago Iguarán García, Idignael Alirio Linares Gómez, Jorge Eduardo Monsalve Cristancho, Gilberto Enrique Rodríguez Tobón, Benjamín Suárez Quiroga y Bernardo Vanegas Luque, a tenor del c. 1035 el Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al Ministerio del Lectorado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este Ministerio convenientemente.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029 del Código de Derecho Canónico, los candidatos arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio solicitado.

DECRETA:

1. Institúyanse a los candidatos al sacramento del orden: Jhon Abraham Ardila García, Pedro Alcántara Baracaldo Aldana, Gabriel Roberto Cáceres Guerra, Mauricio Castiblanco Beltrán, Juan Carlos Contreras Ramírez, Pedro Pablo Enríquez Bolaños, Germán Giraldo Pizarro, Rafael Guzmán Navarro, Hugo Santiago Iguarán García, Idignael Alirio Linares Gómez, Jorge Eduardo Monsalve Cristancho, Gilberto Enrique Rodríguez Tobón, Benjamín Suárez Quiroga y Bernardo Vanegas Luque, Ministros Lectores, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 19 de agosto de 2015.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 862

ADMISIÓN AL RITO DE CANDIDATURA A LAS SAGRADAS ÓRDENES EN EL DIACONADO PERMANENTE

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

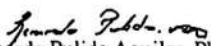
1. Que los Señores Carlos Hernán Suárez Dávila, Francisco Segura Alvarado, Luis Leonardo Peña García, José C. Parra González, Santiago Manuel Martínez Petro, Carlos Gilberto Leyva Rizzo y Héctor Alfonso Arévalo Barrera, han solicitado ser admitidos al Rito de Candidatura a la Sagrada Orden del Diaconado Permanente.
2. Que han sido cumplidos los requisitos previstos en el c. 1033, se han tenido en cuenta los documentos indicados en el c. 1050 y se ha efectuado el escrutinio prescrito en el c. 1051.
3. Que a juicio de quienes los presentan, reúnen las condiciones para proseguir la formación con miras al Diaconado Permanente.

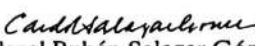
DECRETA:

1. Admítanse al Rito de la Candidatura a la Sagrada Orden del Diaconado Permanente, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá a los Señores Carlos Hernán Suárez Dávila, Francisco Segura Alvarado,

Luis Leonardo Peña García, José C. Parra González, Santiago Manuel Martínez Petro, Carlos Gilberto Leyva Rizzo y Héctor Alfonso Arévalo Barrera.

Bogotá, 19 de agosto de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 863

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
3. Que es deber del obispo diocesano tener especial cuidado en la selección y nombramiento de los sacerdotes dedicados a la formación de los clérigos en los seminarios (cfr. CIC 232§1 – 264).
4. Que para este servicio formativo, se han de buscar los mejores y más preparados Sacerdotes, sobresalientes por la sólida doctrina, la experiencia pastoral y la formación espiritual.

5. Que mediante carta el Señor Presbítero José Vicente Sandino Macías, Rector del Seminario Misionero Arquidiocesano “Redemptoris Mater”, presentó al Padre Luis Fernando Parra Zapata para ser nombrado Formador del Seminario Misionero Arquidiocesano “Redemptoris Mater”, debidamente autorizado por el Obispo de Niigata – Japón.
6. Que en carta del pasado 18 de agosto de 2015, el Reverendo Padre José Orlando Escobar Ruiz, C.M., Visitador Provincial de la Congregación de la Misión – Misioneros Vicentinos, presentó al Reverendo Padre Alestisi Velásquez Velásquez, C.M., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes.
7. Que en carta del pasado 18 de febrero de 2015, el Excelentísimo Monseñor José Vicente Huertas Vargas, Obispo de Garagoa, presentó al Señor Presbítero Juan Carlos Jiménez Romero, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis, mientras adelanta estudios de Doctorado en Teología en la Pontificia Universidad Javeriana.

DECRETA:

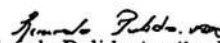
1. Nómbrense:

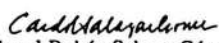
Al Señor Presbítero Luis Fernando Parra Zapata, Formador del Seminario Misionero Arquidiocesano “Redemptoris Mater”.

Al Reverendo Padre Alestisi Velásquez Velásquez, C.M., Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Al Señor Presbítero Juan Carlos Jiménez Romero, Adscrito en la Parroquia San Buenaventura, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 24 de agosto de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 864

INSTITUTO SAN PABLO APÓSTOL

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

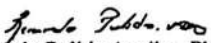
CONSIDERANDO:

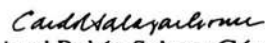
1. Que el Instituto San Pablo Apóstol, está establecido canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 42 del 08 de noviembre de 1968.
2. Que según lo dispuesto en el Capítulo II, Artículo Quinto de los Estatutos del Instituto San Pablo Apóstol, la Junta Directiva estará integrada por el Señor Arzobispo de Bogotá o su Delegado, quien la presidirá, por el Director General del Instituto, por el Subdirector del Instituto, por el Rector de la Fundación Universitaria Monserrate, por el Vicerrector Administrativo de la Fundación Universitaria Monserrate, por una (1) persona vinculada al Instituto que cuente con trayectoria institucional y por un representante del Sistema Educativo Arquidiocesano de Bogotá (SEAB).
3. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiásticos, se hace necesario el nombramiento de uno de los miembros de la Junta Directiva del Instituto San Pablo Apóstol.

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero Abelardo Gómez Serrano, Subdirector del Instituto San Pablo Apóstol, miembro de la Junta Directiva del Instituto San Pablo Apóstol.

Bogotá, 24 de agosto de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 867

ACCIÓN CATÓLICA DE MEDIOS INDEPENDIENTES "ACMI"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

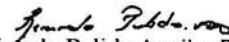
CONSIDERANDO:

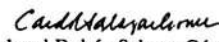
1. Que la Acción Católica de Medios Independientes "ACMI" está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 1274 del tres (3) de julio de dos mil siete (2007).
2. Que debido a la renuncia de la actual presidente de la Acción Católica de Medios Independientes "ACMI" se hace necesario el nombramiento de un nuevo presidente.
3. Que ha sido elegida la señora Olga Leonor Valdeblanquez Linero, conforme a los Estatutos para el periodo comprendido entre el 18 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2015.
4. Que mediante carta del 18 de agosto de 2015, el Señor Presbítero Jorge Humberto Acevedo Quintero, Asesor Arquidiocesano de la Acción Católica de Medios Independientes "ACMI", presentó a la señora Olga Leonor Valdeblanquez Linero, para ser nombrada presidenta de dicha entidad.

DECRETA:

1. Nómbrase Presidente de la Acción Católica de Medios independientes "ACMI" a la señora Olga Leonor Valdeblanquez Linero, para el periodo comprendido entre el 18 de agosto al 31 de diciembre de 2015.

Bogotá, 26 de agosto de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 868

ADMISIÓN AL SAGRADO ÓRDEN DEL DIACONADO PERMANENTE

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

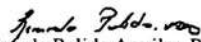
CONSIDERANDO:

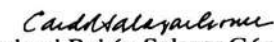
1. Que los Señores Hernesto Bolívar Cueva Elizalde, Óscar Cupajita De Dios, Luis Antonio González Campos, Luis Fernando González Cuervo, Luis Ernesto González Pérez, Camilo Alberto Rojas Rodríguez, Reinaldo Motta Quibano, Jorge Eliécer Cortés Chávez, Jaime Arturo Cárdenas Mendoza, Gabriel Reina Camacho, Danilo Enrique Rodríguez Cortés, han solicitado ser admitidos al Sagrado Orden del Diaconado Permanente.
2. Que han sido cumplidos los requisitos previstos en el c. 1033, se han tenido en cuenta los documentos indicados en el c. 1050 y se ha efectuado el escrutinio prescrito en el c. 1051.

DECRETA:

1. Admitanse al Sagrado Orden del Diaconado Permanente, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá a los Señores Hernesto Bolívar Cueva Elizalde, Óscar Cupajita De Dios, Luis Antonio González Campos, Luis Fernando González Cuervo, Luis Ernesto González Pérez, Camilo Alberto Rojas Rodríguez, Reinaldo Motta Quibano, Jorge Eliécer Cortés Chávez, Jaime Arturo Cárdenas Mendoza, Gabriel Reina Camacho, Danilo Enrique Rodríguez Cortés.

Bogotá, 31 de agosto de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 870

HERALDOS DEL EVANGELIO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

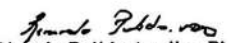
1. Que la Asociación Privada de Fieles Heraldos del Evangelio es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, de Derecho Pontificio, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá el 29 de mayo de 2001, según Decreto Arzobispal No. 748.
2. Que mediante carta del pasado 10 de agosto de 2015, el Reverendo Padre Carlos Luis Tejedor Ricci, Presidente para Colombia de la Asociación Privada de Fieles Heraldos del Evangelio, solicitó la autorización para abrir una nueva casa de habitación, la cual será destinada a residencia de los sacerdotes y hermanos de la comunidad y como centro de espiritualidad.
3. Que así mismo, el Reverendo Padre Carlos Luis Tejedor Ricci, solicitó la debida autorización para tener en dicha sede una Capilla privada, en donde se reserve el Santísimo Sacramento para la oración y la adoración.
4. Que cuenta con el visto bueno del Ilustrísimo Monseñor Alberto José Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal Territorial de San Pedro y con el concepto favorable del Señor Presbítero Jairo Salazar Gómez, Párroco de la Parroquia Santa María del Prado.
5. Que oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 26 de agosto de 2015, se aprobó la apertura de la nueva casa de la Asociación Privada de Fieles Heraldos del Evangelio, ubicada en la Carrera 67 No. 173A-25 Barrio San José de Bavaria.
6. Que "conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico" (c. 1229).

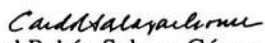
7. Que el Ordinario del lugar puede erigir asociaciones y conceder personería jurídica eclesiástica (Código de Derecho Canónico, Cánones 114 §1, 117, Capítulos I y III Título V Libro II).
8. Que conforme el Decreto Arzobispal No. 492 expedido el 12 de abril de 2013 por la Arquidiócesis de Bogotá, procede el registro del establecimiento de obras de instituciones con sede en otras jurisdicciones eclesiásticas..

DECRETA:

1. Conceder a la Asociación Privada de Fieles Heraldos del Evangelio, permiso para establecer una nueva casa de habitación destinada a residencia de los sacerdotes y hermanos de la comunidad y como centro de espiritualidad, ubicada en la Carrera 67 No. 173A – 25 Barrio San José de Bavaria, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.
2. Conceder la debida licencia para que en la Capilla de la sede de la Asociación Privada de Fieles Heraldos del Evangelio, ubicada en la Carrera 67 No. 173A–25 Barrio San José de Bavaria, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.
3. Adelantar el registro de establecimiento de la casa de la Asociación Privada de Fieles Heraldos del Evangelio, ubicada en la Carrera 67 No. 173A–25 Barrio San José de Bavaria, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 871

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
4. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.
5. Que de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos del Consejo Presbiteral, aprobados según Decreto No. 111 del 10 agosto de 2011, los miembros del Consejo Presbiteral serán designados de la siguiente manera:

Miembros de Oficio: a) Los Vicarios Episcopales; b) El Presidente del Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá; c) El Déan del Capítulo Catedral; d) Los Rectores del Seminario Mayor de San José y del Seminario *Redemptoris Mater*.
6. Que dado el reciente cambio del Rector del Seminario Conciliar de Bogotá, se hace necesario hacer el debido nombramiento como miembro del Consejo Presbiteral.

7. Que en carta del pasado 31 de agosto de 2015, el Reverendo Padre Luis Alfonso Segura Ibarbo, M.S.C., Superior Seccional de los Misioneros del Sagrado Corazón de Jesús, presentó al Reverendo Padre Ernesto Odilio Caicedo Ortega, M.S.C., para ser nombrado Párroco en la Parroquia Jesucristo Obrero.
8. Que mediante carta del pasado 27 de agosto de 2015, la señora Johana Estrada, Gerente Operativa de Capillas de la Fe, solicitó el nombramiento de un diácono permanente para la ayuda pastoral de la sede ubicada en la Avenida Calle 68 No. 39 – 02 del Barrio San Fernando.

DECRETA:

1. Nómbrase:

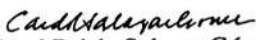
Al Reverendo Padre Ernesto Odilio Caicedo Ortega, M.S.C., Párroco en la Parroquia Jesucristo Obrero, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Leonardo Cárdenas Téllez, miembro del Consejo Presbiteral como Rector del Seminario Conciliar de Bogotá.

Al Señor Diácono Permanente Abel Antonio Ruiz Calderón, Adscrito en la Parroquia San Fernando Rey, con destino a la sede de Capillas de la Fe ubicada en la Avenida Calle 68 No. 39 – 02 Barrio San Fernando, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Bogotá, 04 de septiembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 872

“ASOCIACIÓN COLOMBIANA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante reunión de fieles cristianos como consta en el Acta de Constitución del 29 de agosto de 1996, se constituye la entidad Asociación Colombiana para la Formación Religiosa Católica, sigla ACOFOREC, NIT 830.057.871-5, documento protocolizado mediante Escritura Pública No. 3494 otorgada el 17 de septiembre de 1996 ante la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo de Bogotá.
2. Que mediante Resolución Especial No. 034 expedida el 16 de abril de 1997 por la Oficina de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá se aprueban los estatutos y reconoce la personería jurídica de la entidad Asociación Colombiana para la Formación Religiosa Católica.
3. Que la Asociación Colombiana para la Formación Religiosa Católica tiene como objeto principal el desarrollo de la Catequesis del Buen Pastor mediante la creación, organización y administración de centros y de toda clase de actividades y eventos tendientes a la formación religiosa católica, moral y social.
4. Que mediante Reunión de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2006 se aprobó la reforma estatutaria, la cual fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 6046 otorgada el 26 de diciembre de 2006 ante la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo de Bogotá D.C.
5. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1385 del 28 de marzo de 2008 el Señor Cardenal y Primado de Colombia, aprobó los estatutos de la entidad denominada Asociación Colombiana para la Formación Religiosa Católica y concedió permiso para adelantar sus labores pastorales.

6. Que el Vicario para la Vida Religiosa, Asociaciones y Movimientos Laicales, Ilustrísimo Señor Gabriel Londoño Sepúlveda, mediante comunicación VIR/12/2015 de fecha 18 de marzo de 2015 expresa su apoyo y emite concepto favorable para el reconocimiento de la mencionada entidad, con domicilio en la Calle 72A No. 73A-33 de Bogotá.
7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. Parágrafo. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
8. Que mediante oficio S-2015104967 expedido el 31 de julio de 2015 por la Secretaría Distrital de Educación da traslado por competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para que ésta certifique, inspeccione, controle y vigile la entidad de que tratan los anteriores numerales conforme el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997.
9. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1599 expedido el 14 de octubre de 2009 se establece la figura jurídica de Homologación de Personería Jurídica como norma interna de la Arquidiócesis de Bogotá, por la cual se convalida la Personería Jurídica Eclesial a aquellas entidades que adelantaron la inscripción y reconocimiento de su Personería Jurídica por parte del Estado. La vigencia de la Personería Jurídica se retrotrae a la fecha de reconocimiento por parte del ente estatal.

10. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA LA FORMACIÓN RELIGIOSA CATÓLICA cuenta con los documentos necesarios de registro, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesial y de conformidad con el Decreto 2150 de 1995.
11. Que en los registros del expediente remitido por la Secretaría de Educación de Bogotá, folio No. 318 de la Carpeta II se encuentra certificado de sus órganos de gobierno conforme sus estatutos y los registros ante esa entidad Distrital.

DECRETA:

1. Homologar la Persona Jurídica ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA LA FORMACIÓN RELIGIOSA CATÓLICA, sigla ACOFOREC, NIT 830.057.871-5, reconocida mediante Resolución No. 034 de 16 de abril de 1997 la Oficina de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá de la personería jurídica ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA LA FORMACIÓN RELIGIOSA CATÓLICA, NIT 830.057.871-5. A fin que continúe gozando de certificación de existencia y representación de su personería jurídica, ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.
3. Inscribir Presidente Representante Legal y suplente conforme Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 09 de febrero de 2015 expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá, (folio 318 Carpeta II expediente remitido a esta Arquidiócesis), así:

Cargo	Nombre	Identificación
Presidente		
Representante Legal	ADRIANA HENAO RINCÓN	C.C. 51.571.880
Vicepresidente		
Representante Legal	MARÍA T. LÓPEZ G.	C.C. 41.683.344
Suplente		
Tesorerera	AMANDA JIMÉNEZ	C.C. 51.689.824
Tesorerera Suplente	RUTH SUÁREZ CHAPARRO	C.C. 23.548.696

Secretaria ISABEL SOTO DE GAMBOA C.C. 35.455.661
 Secretaria Suplente BETTINA V. ARNIM DE SOTO C.C. 39.687.581
 Vocal 1 GERMÁN DÍAZ DÍAZ C.C. 79.892.455
 Vocal 2 LUIS ENRIQUE SUÁREZ CH. C.C. 7.211.024
 Vocal 3 FRANCISCO GÓMEZ C.C. 4.321.488
 Vocal 4 FANNY SUÁREZ CHAPARRO C.C. 23.545.602
 Período: 07 de mayo de 2014 al 6 de mayo de 2016.

4. Otros cargos:

Contador: JUAN GABRIEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ C.C. 19.456.681
 T.P. 34.919-T

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2015.

Ricardo Pulido Aguilar
 Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
 Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
 Cardenal Rubén Salazar Gómez
 Arzobispo de Bogotá
 y Primado de Colombia

DECRETO No. 873

FAMILIA FRANCISCANA DE COLOMBIA

El Cardenal
 Rubén Salazar Gómez
 Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la entidad Familia Franciscana de Colombia fue constituida mediante asamblea fundacional celebrada el 30 de abril de 1992 en la que participaron veintidós (22) Institutos Religiosos y Laicos Franciscanos con sede en Colombia.
2. Que la Familia Franciscana de Colombia tiene como objetivo general impulsar la integración de los Hijos e Hijas de San Francisco en Colombia, para compartir la vida y proyectar una misión que responda

a las exigencias de la realidad de hoy, desde el carisma Franciscano y en fidelidad del Evangelio.

3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 221 del 29 de noviembre de 1996 se reconoce personería jurídica a la Familia Franciscana de Colombia.
4. Que mediante Resolución No. 048 del 15 de mayo de 1997 la Alcaldía Mayor de Bogotá reconoce personería jurídica a la entidad denominada Familia Franciscana de Colombia.
5. Que mediante Decreto Arzobispal No. 521 del 17 de junio de 2013 se aprobó la reforma de estatutos de la Familia Franciscana de Colombia discutida en Asamblea Ordinaria celebrada el 29 de abril de 2013.
6. Que mediante Acta de la Asamblea General Ordinaria correspondiente a la reunión celebrada el 04 de mayo de 2015 se aprobó la reforma de sus estatutos.
7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

DECRETA:

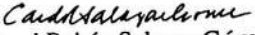
1. Aprobar la reforma de los estatutos de la entidad Familia Franciscana de Colombia, conforme el ejemplar de los mismos que se anexa y forma

parte del presente decreto debidamente rubricados en dos (2) folios. Estatutos que se constituyen en la norma especial de la entidad, con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y las normas de la Iglesia Particular.

2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá con el fin que la entidad denominada Familia Franciscana de Colombia se rija por sus nuevos estatutos, continúe gozando de la certificación y representación legal de su personería Jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 874

“CONSEJO DE LAICOS DE LA ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 424 del 21 de enero de 1992, el Señor Arzobispo de Bogotá aprobó los primeros estatutos del Consejo Arquidiocesano de Laicos.
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 136 del 17 de abril de 1996 el Señor Arzobispo de Bogotá aprobó la reforma de los primeros estatutos del Consejo Arquidiocesano de Laicos.

3. Que mediante Decreto Arzobispal No 530 del 1 de octubre de 1999 el Señor Arzobispo de Bogotá confiere personería jurídica a la Asociación de Fieles denominada “Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá”.
4. Que mediante Resolución Especial No. 418 del 09 de diciembre de 1999 la Alcaldía Mayor de Bogotá reconoce la personería jurídica de la entidad denominada “Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá”.
5. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1307 del 20 septiembre de 2007 se fusionó la personería jurídica de la Asociación de Fieles denominada “Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá” conforme la Resolución especial No. 418 del 09 de diciembre de 1999 proferida por la Alcaldía Mayor de Bogotá.
6. Que mediante acta sin número correspondiente a la reunión extraordinaria de la Asamblea General del Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá celebrada el 20 de septiembre de 2014, aprobaron por unanimidad el documento definitivo de la reforma estatutaria.
7. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 & 1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117).
8. Que verificada la documentación allegada se observa el cumplimiento de la normatividad estatutaria de la entidad, la de la Iglesia Particular y universal para proceder a la reforma correspondiente.

DECRETA:

1. Apruébese la reforma introducida a los Estatutos, la cual fue discutida y aprobada por la Asamblea General del “Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá” celebrada el 20 de septiembre de 2014 conforme el acta sin número. Estatutos que se anexan y forman parte del presente decreto debidamente rubricados en ocho (8) folios, los cuales se constituyen en la norma especial del Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá Sigla: CLAB, con sometimiento al régimen regular establecido en Código de Derecho Canónico y las normas de la Arquidiócesis de Bogotá.

Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Arzobispal No. 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 875

“CONGREGACIÓN DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor fue fundada el 1 de junio de 1864 en el pueblo de Ciempozuelos, cerca de Madrid, Corte de España.
2. Que la Congregación adelanta el espíritu fundacional por medio de los Centros de obras Sociales los cuales son sujetos pasivos al orden de diferentes autoridades del orden estatal.
3. Que mediante comunicación calendada el 29 de mayo de 2015 la Superiora Provincial Hermana María Socorro Sandoval Escalera solicita al señor Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia la aprobación de la reforma de los estatutos de los centros de obras sociales de propiedad de la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor.
4. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 & 1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117).

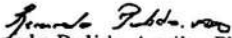
5. Que verificada la documentación allegada se observa el cumplimiento de la normatividad estatutaria de la entidad, la de la Iglesia Particular y universal para proceder a la reforma correspondiente.

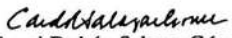
DECRETA:

1. Apruébese la reforma introducida a los Estatutos del Centro de Obras Sociales de la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, la cual fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial el día 26 de mayo de 2015 conforme el extracto del acta No. 46. Estatutos que se anexan y forman parte del presente decreto debidamente rubricados en ocho (8) folios, los cuales se constituyen en la norma especial del CENTRO DE OBRAS SOCIALES de la CONGREGACIÓN DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR con sometimiento al régimen regular establecido en Código de Derecho Canónico y las normas de la Arquidiócesis de Bogotá.

Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Arzobispal No. 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 876

“MOVIMIENTO LAICAL JUANISTA”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la entidad Movimiento Laical Juanista se proyecta como una Asociación Privada de Fieles Laicos, de carácter canónico, sin ánimo

de lucro comprometida con la misión de la Iglesia, bajo el auxilio de la Comunidad de Hermanas de San Juan Evangelista, grupos de vida, misión, estudio y oración.

2. Que conforme el Acta sin número correspondiente a la reunión de la Asamblea General celebrada el 19 de noviembre de 2011 los asistentes aprobaron la constitución y los estatutos de la Asociación Privada de Fieles Laicos "Movimiento Laical Juanista".
3. Que mediante Acta sin número correspondiente a la reunión del Equipo Águila celebrada el 19 de febrero 2012 se efectuaron los nombramientos de equipo coordinador del "Movimiento Laical Juanista".
4. Que mediante constancia emitida el 20 de marzo de 2014 suscrita por el señor Presbítero Elicerio Moreno González Párroco de San Gerardo Máyla, expresa la trayectoria de las Hermanas Juanistas dentro de su jurisdicción territorial
5. Que mediante comunicación del 14 de abril de 2014 el Ilustrísimo Señor Carlos López Medina, Vicario Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote de la Arquidiócesis de Bogotá emite concepto favorable para el reconocimiento de personería jurídica al "Movimiento Laical Juanista".
6. Que de conformidad con el Decreto Arzobispal 492 de 2013 expedido por la Arquidiócesis de Bogotá y revisada la documentación aportada, se observa que el "Movimiento Laical Juanista" cumple con las formalidades a fin de ser entidad objeto de registro, inspección, control y vigilancia por parte de la Arquidiócesis de Bogotá.
7. Que el Ordinario del lugar puede erigir asociaciones y conceder personería jurídica eclesiástica (Código de Derecho Canónico, Cánones 114 §1, 117, Capítulos I y III Título V Libro II).

DECRETA:

1. Otorgar personería jurídica eclesiástica y aprobar los estatutos de la entidad "Movimiento Laical Juanista" como Asociación Privada de Fieles Laicos, que se anexan y forman parte del presente decreto en

veintidós (22) folios, con sometimiento al régimen regular establecido en los Cánones 118 al 123, Capítulos I y III Título V Libro II del Código de Derecho Canónico.

2. Regístrese el equipo coordinador del "Movimiento Laical Juanista" conforme los artículos 24 a 29 de sus estatutos y lo determinado en la reunión del Equipo Águila celebrada el 19 de febrero de 2012 registrada en la correspondiente acta de que trata el numeral 3 de la parte considerativa del presente decreto, así:

EQUIPO AGUILA

Cargo	Nombre	Identificación
Coordinador General		
Representante Legal	Leina Lucelva García Reina	C.C. 20.774.050
Representante Legal	Jaime Orlando Tusso Barragán	C.C. 80.654.290
Suplente		
Secretario General	Humberto Ángel Rodríguez	C.C. 2.888.186
Suplente	Blanca M. Ramos Castellanos	C.C. 41.791.193
Tesorero General	Adriana A. Tusso Barragán	C.C. 52.662.818
Suplente	Ada Soraya López Silva	C.C. 39.736.331
Vocal 1	Blanca Inés Pinzón Rodríguez	C.C. 35.403.438
Suplente	Martha R. González Lozano	C.C. 52.286.220
Vocal 2	Adriana M. Rincón Tovar	C.C. 52.662.427
Suplente	Clara Inés Castillo Ávila	C.C. 39.718.798
Periodo: Del 19 de febrero de 2012 al 18 de febrero de 2016.		

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 877

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

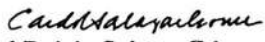
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
3. Que en carta del pasado 31 de agosto de 2015, el Reverendo Padre Raúl Téllez Villamil, C.J.M., Superior Provincial de la Congregación de Jesús y María – Provincia Eudista Minuto de Dios, presentó al Reverendo Padre Carlos Arturo Zuluaga Cárdenas, C.J.M., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Jesús y María.

DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Carlos Arturo Zuluaga Cárdenas, C.J.M., Vicario Parroquial en la Parroquia Jesús y María, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Bogotá, 10 de septiembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 880

COMISIÓN ARQUIDIOCESANA DE INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Ordinario vigilar diligentemente la administración de todos los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que le están sujetas, quedando a salvo otros títulos legítimos que le confieran más amplios derechos. (cfr. CIC c. 1276 §1).
2. Que es responsabilidad del Arzobispo de Bogotá el cuidado y empleo conveniente del Patrimonio Artístico e Histórico de la Arquidiócesis, para que esté al servicio de la Evangelización y de la vida cultural de la Iglesia y la Sociedad.

DECRETA:

1. Constitúyase la Comisión Arquidiocesana de Infraestructura y Patrimonio en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Nómbrase miembros de la Comisión al Ilustrísimo Monseñor Daniel Delgado Guana, al Ilustrísimo Monseñor Rafael Cotrino Badillo, al Ilustrísimo Monseñor Mauro Serrano Díaz, al Ilustrísimo Monseñor Juan Miguel Huertas Escallón, al Señor Presbítero José Vicente Sandino Macías, al Señor Presbítero Adolfo Vera López, al Señor Presbítero Edison Sahamuel Ortiz y al Señor Diácono Permanente Fernando Pachón Fajardo.
3. Asígnese las siguientes funciones:

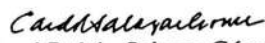
Establece los criterios para la construcción, remodelación, adecuación y restauración de los templos, casas curales, colegios e instalaciones que están al servicio de la evangelización.

Analiza, estudia y aprueba los proyectos arquitectónicos para construcción, remodelación, adecuación y restauración de los templos, casas curales, colegios e instalaciones destinadas para el servicio de la evangelización.

Aprueba los nuevos desarrollos arquitectónicos que se requieren para impulsar la acción evangelizadora de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 21 de septiembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 881

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).

4. Que "el Obispo diocesano nombra libremente al Rector de una iglesia, sin perjuicio del derecho de elección o de presentación, cuando éste competa legítimamente a alguien; en este caso, corresponde al Obispo diocesano confirmar o instituir al Rector" (cfr. can. 557 § 1).
5. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
6. Que mediante carta del pasado 22 de julio de 2015, el Reverendo Padre Jaime Enrique Morales Alfonso, S.D.B., Superior Provincial de la Sociedad Salesiana, presentó al Reverendo Padre Cristian Julio Sánchez Moreno, S.D.B., para ser nombrado Rector del Santuario Nacional de Nuestra Señora del Carmen de Bogotá.
7. Que mediante carta del pasado 19 de septiembre de 2015, el Reverendo Padre Fray William Josué Carreño Mora, O.S.A., Vicario Provincial de los Padres Agustinos – Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia, presentó al Reverendo Padre Fray Claudio Hernando Zambrano Burbano, O.S.A., para ser nombrado Rector del Templo de San Agustín de Bogotá.
8. Que mediante carta del pasado 1º de septiembre de 2015, el Excelentísimo Monseñor Francisco Javier Múnera Correa, I.M.C., Vicario Apostólico de San Vicente del Caguán, presentó al Señor Presbítero Ramiro de Jesús Orrego Osorio, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis por razones de salud.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Elkin Iván Guevara Romero, Administrador Parroquial en la Parroquia Virgen de la Medalla Milagrosa, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Ramiro Soler Herrera, Vicario Parroquial en la Parroquia La Sagrada Familia, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Ramiro Soler Herrera, Capellán en el Instituto Tecnológico del Sur, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Reverendo Padre Cristian Julio Sánchez Moreno, S.D.B., Rector del Santuario Nuestra Señora del Carmen, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Fray Claudio Hernando Zambrano Burbano, O.S.A., Rector del Templo San Agustín, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Ramiro de Jesús Orrego Osorio, Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora de la Valvanera, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Bogotá, 23 de septiembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 882

CONFEDERACIÓN NACIONAL CATÓLICA DE EDUCACIÓN CONACED

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que ha concluido el período estatutario del actual Presidente de la Federación Católica de Educación CONACED Bogotá—Cundinamarca, Señor Presbítero Arturo Silva Hurtado.
2. Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 literal 27.2, de los Estatutos de la Federación Católica de Educación CONACED

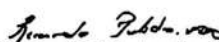
Bogotá – Cundinamarca, es competencia del Arzobispo de Bogotá elegir el Presidente del Comité Directivo de una terna presentada por la Asamblea General.

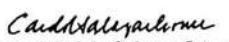
3. Que en Asamblea General del día 28 de agosto de 2015 con el quórum requerido, fueron designados los integrantes de la terna a presentar al Arzobispo de Bogotá.

DECRETA:

1. Nómbrase Presidenta de la Federación Católica de Educación CONACED Bogotá – Cundinamarca, a la Reverenda Hermana Gloria Patricia Corredor Mendoza, O.P., para el período estatutario de tres (3) años.

Bogotá, 24 de septiembre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 883

FUNDACIÓN MÚSICA EN LOS TEMPLOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con lo previsto en los Estatutos vigentes de la Fundación Música en los Templos, su Capítulo Tercero, Artículo 7º determina: “la dirección de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por cinco (5) miembros, designados por el Señor Arzobispo de Bogotá, para períodos de dos (2) años, reelegibles indefinidamente, y permanecerán en sus cargos hasta que se haga un nuevo nombramiento”.

2. Que se hace necesario nombrar la nueva Junta Directiva.
3. Que para la conformación de la mencionada Junta Directiva fueron propuestos el Señor Presbítero Carlos Iván Martínez Urrea, el Señor Presbítero Edison Sahamuel Ortiz, el Señor Diácono Permanente Luis Gabriel Niño Súa, la Señora María Beatriz Giraldo de Calle y el Señor Luis Fernando Restrepo Toro.
4. Que se informó a los antes citados e invitó a conformar la Junta Directiva de la Fundación Música en los Templos, quienes expresaron su aceptación de manera unánime.

DECRETA:

1. Nómbranse miembros de la Junta Directiva de la Fundación Música en los Templos:

Al Señor Presbítero Carlos Iván Martínez Urrea, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.483.886 de Bogotá.

Al Señor Presbítero Edison Sahamuel Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.334.962 de Zipaquirá – Cundinamarca.

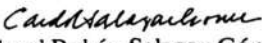
Al Señor Diácono Permanente Luis Gabriel Niño Súa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.106.511 de Panqueba – Boyacá.

A la Señora María Beatriz Giraldo de Calle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.067.112 expedida en Bogotá.

Al Señor Luis Fernando Restrepo Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.291.704 expedida en Medellín.

Bogotá, 1º de octubre de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 884

CREACIÓN DE LA PARROQUIA BEATO PABLO VI

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1.21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de este sector ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser una comunidad cristiana con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de la parroquia San Nicolás, eríjase una parroquia bajo el título de “Beato Pablo VI” en el Arciprestazgo 5.3, de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro, que incluye los barrios: Monterrey, Balcones de Navarra y Club de Pontevedra. Los límites de la nueva